

RESOLUCION Nro. 7211
(24 NOV 2025)

Por medio de la cual se aclara la Resolución Nro. 7063 del 12 de noviembre de 2025.

EL SECRETARIO DE EDUCACIÓN DEPARTAMENTAL DE NARIÑO

En uso de sus atribuciones legales y constitucionales, en especial de las conferidas en la Ley 115 de 1994, Ley 715 de 2015, Decreto 1075 de 2015 y

CONSIDERANDO:

Que, la Ley 115 de 1994, en el artículo 151 estableció las funciones de las Secretarías Departamentales y Distritales de Educación, las cuales, dentro del territorio de su jurisdicción, en coordinación con las autoridades nacionales y de conformidad con las políticas y metas fijadas para el servicio educativo ejercen la siguiente función: a) “Velar por la calidad y cobertura de la educación en su respectivo territorio” y c). “Organizar el servicio educativo estatal de acuerdo con las prescripciones legales y reglamentarias sobre la materia y supervisar el servicio educativo prestado por entidades oficiales y particulares”.

Respecto a las competencias de los Departamentos en materia de educación, la Ley 715 de 2001 resalta lo siguiente: “Artículo 6: 6.1.2. Administrar y responder por el funcionamiento, oportunidad y calidad de la información educativa Departamental y suministrar la información a la Nación en las condiciones que se requiera”; y “6.2.1. Dirigir, planificar; y prestar el servicio educativo en los niveles de preescolar, básica, media en sus distintas modalidades, en condiciones de equidad, eficiencia y calidad, en los términos definidos en la presente Ley”.

De acuerdo con el proyecto de modernización de la Secretaria de Educación Departamental de Nariño, Macroproceso F: “Gestión de la Inspección Vigilancia en los establecimientos educativos”. Proceso F02: “Legalización de los Establecimientos Educativos”. Subproceso F02.02, “Administración de Novedades de establecimientos educativos”, se verifica que la prestación del servicio educativo se cumple dentro del ordenamiento constitucional, legal y reglamentario, enmarcado en las actividades de control sobre la gestión directiva, administrativa, pedagógica y comunitaria de los establecimientos educativos oficiales y no oficiales.

El artículo 45 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, estableció:

“Art. 45: Corrección de errores formales. En cualquier tiempo, de oficio o a petición de parte, se podrán corregir los errores simplemente formales contenidos en los actos administrativos, ya sean aritméticos, de digitación, de transcripción o de omisión de palabras. En ningún caso la corrección dará lugar a cambios en el sentido material de la decisión, ni revivirá los términos legales para demandar el acto. Realizada la corrección, ésta deberá ser notificada o comunicada a todos los interesados según corresponda.”

Ahora bien, mediante Resolución Nro. 7063 del 12 de noviembre de 2025, se autorizó la ampliación de cobertura en la Institución Educativa El Diviso del Municipio Barbacoas del Departamento de Nariño, sin embargo, en el mencionado acto administrativo se cometió un error involuntario donde se manifestó municipios distintos siendo correcto el municipio de Barbacoas, dicha situación se corregirá en la parte resolutive del presente acto administrativo.

Por lo anteriormente expuesto, el secretario de educación departamental de Nariño,

RESUELVE:

ARTÍCULO 1°. ACLARAR la Resolución Nro. 7063 del 12 de noviembre de 2025, por lo que de manera particular en la parte integral del acto administrativo el municipio correcto será el municipio de Barbacoas.

ARTICULO 2°. En todo lo demás estese a lo resuelto en la Resolución Nro. 7063 del 12 de noviembre de 2025.

ARTÍCULO 3°. Comuníquese el presente acto administrativo al Jesús Otilio Castillo Rodríguez de la Institucion Educativa El Diviso del Municipio Barbacoas - Nariño, al correo ie.diviso.barbacoas@sednarino.gov.co tuto-58@hotmail.com de conformidad con la Ley 1437 de 2021, artículo 75.

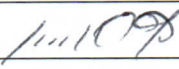
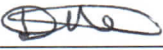
ARTÍCULO 4°. Remitir la presente resolución a la Subsecretaría de Calidad Educativa, a la Subsecretaría de Planeación Educativa y Cobertura y a la Oficina de Inspección y Vigilancia para que realicen las actuaciones de su competencia.

ARTÍCULO 5°. La presente resolución rige a partir de la fecha de su expedición y contra la misma no proceden recursos por tratarse de un acto administrativo aclaratorio de conformidad con lo dispuesto en el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo (Ley 1437 de 2011).

COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

Dada en San Juan de Pasto, a los 24 NOV 2025


 **ADRIÁN ALEXANDER ZEBALLOS CUATHIN**
Secretario de Educación Departamental de Nariño

Aprobó: Jesús Gavilanes Viteri Profesional Universitario G. 04 Inspección y Vigilancia		
Proyectó: Danilo Andrés Bastidas Abogado Contratista Inspección y Vigilancia	20-11-25	
Los arriba firmantes declaramos que hemos revisado el documento y lo hemos encontrado ajustado a las normas y disposiciones legales vigentes, por lo tanto, bajo nuestra responsabilidad lo presentamos para la firma		